



In Dei nomine Amen: Ha
 a todos manifestado: Que yo Jose Pedraon Vecino de
 esta Villa de Benasque, de mi buen grado, cierta
 ciencia y certificado de todo mi derecho, vendo cedo, y transpaso, vá-
 lida y eficazmente a y en favor de Antonio Mora y Guaus, veci-
 no de esta villa, para si y sus habientes derecho, es a saber,
Un Pedazo de Campo, de una junta de tierra, poco mas o me-
 nos, en la forma que está señalado, del que yo el otorgante tengo
 y poseo, sito en los terminos de esta villa y partida llamada
 vulgarmente en ella de Puigarbes, que confronta con el res-
 tante Pedazo de Campo que me queda a mi el otorgante a
 la parte de arriba, con campo del referido comprador al
 que trata de agregarlo, con campo de la casa del tripudo
 y con otro de la de Puntarron de este vecindario, con todas
 sus entradas y salidas, suos y servidumbres, y demas uni-
 versos derechos a mi el otorgante tocantes y pertenecientes,
 y que me pueden tocar y pertenecer en el referido Pedazo
 de Campo que vendo en cualquier manera y tiempo; fran-
 co de todo trendo, carga vinculo, obligacion y mala voz;
Por precio de ciento doce duros plata que en mi


poder del dicho comprador confieso haber recibido, re-
nunciando la excepcion de fraude y engaño, la de la non
numerata pecunia y demas de este caso. Y con esto cedo
y transfiero en favor de dicho comprador y de sus habien-
tes derecho, todos los derechos instancias y acciones que
en el sobredicho Pedazo de Campo tengo y me perte-
necen y que me pueden tocar y pertenecer en cualquier
manera y tiempo, para que lo tengan gocen y posean por
y como suyo propio y con justo titulo adquirido, para
lo qual reconozco tener y poseer y que tendré y poseeré el
nominado Pedazo de Campo que vendo Homine precario
est constituto por dicho comprador y sus habientes derecho,
hasta que con efecto tomen la verdadera y mas segura posesion
de él, la qual puedan ocupar por si y sin necesitar de de-
creto ni Autoridad de Juez alguno. Y me obligo a evicion
plenaria de cualquier pleito y mala voz, que impidiere
la estabilidad y firmeza de esta Escritura, queriendo como
quiere que intimada, o no, que sea dicha mala voz, o pli-
to, este y quede a voluntad de dicho comprador o de
sus habientes derecho el denunciar la tal mala voz
o pleito, y el apelar, y la apelacion proseguir o dejar
a proprias costas mias y de los mios. Y al cumplimiento
de todo lo sobredicho obligo mi persona y todos mis
bienes muebles y sitios, creditos, derechos, instancias

y acciones donde quiere habidos y por haber, los cuales quiero
aqui tener por nombrados, expresados, calendados, especificados
y confrontados respectivo, segun fuero de Aragon, o como mas
convenga, y que esta obligacion sea especial, surta y tenga los
efectos de tal, para lo cual reconozco tener y poseer y que ten-
dre y poseere dichos bienes y el otro de ellos Arvime precario
et constituto por dicho comprador y sus habientes derecho,
del tal manera que la posesion civil y natural mia y de los
mios, sea habida por suyo y de los suyos, y que con solo esta
Escritura puedan ser y sean dichos bienes y el otro de ellos
ante cualquier Juez y Tribunal competente, aprehendidos, seques-
trados, egecutados, inventariados y emparados respectivo, obte-
niendo sentencia o sentencias en favor en cualesquiere articulos
y procesos que se intentaren o se hubieren incoado, siguiendo
las apelaciones, y en virtud de las tales sentencia o sentencias
poseer y usufructuar dichos bienes y el otro de ellos, hasta
ser pagados de todo lo sobredicho se les debiere, y de las
costas intereses y danos subseguidos. Y renuncio mis propios
Jueces, y me juro y me juro a toda otra jurisdiccion Real, no obstan-
te cualquier fuero, ley o derecho, que lo contrario disponga. Hecho
fue lo sobredicho en la Villa de Benasque a los co-
torce dias del mes de Mayo del año del Señor, mil
ochocientos y cincuenta y siete, siendo a ello presentes
por testigos Jorge Mir y Ramon Sobella, Sobreros





naturales y residentes en la misma Villa. Queda
continuada y firmada esta 15.^a bajo el número
deenta y uno en su Nota original según fuere

 Yo el Sr. D. Manuel Berdiey, Escribano Real y Notario pu-
blico de S. M. C. P. G. en todos sus Dominios y del
Jurisdicción de la Villa de Benasque, en Aragón
Vine de ella, que a lo sobredicho presente
fui y esta por primera vez, de su original
Nota la que al día sig.^{te} de su otorgamiento
este pago de R. de los tercios, que se conesp.
signe y corre

Nota Esta Escritura deberá presentarse para su registro en la Hipoteca de Botana,
dentro de cuarenta días, contados desde el siguiente inclusive al de su otorgami-
ento, y hacerse el pago del derecho en el de ocho días, contados desde el siguiente
inclusive al de su presentación, sin cuyo requisito queda este instrumen-
to nulo y adverti'uto mismo verbalmente a los interesados, según previe-
ne el Real Decreto, de que certifico.



Quinta habu satisfecho el dor por cinco seque-
sinto numero ciento de setenta y tres, y cuenta con
Padura tomada acervo al fol 100 vinty veinte
gosto del libro segundo de traslaciones Botana 28 de
Mayo del 1557

TRASLACION DE DOMINIO.

N.º AL 2 POR 100.

He recibido de *Esteban Mora y Juan de Benasque* la cantidad de *cuarenta y cuatro* rls. 80 cts. por compra á *Don Pedro del mismo* de *un campo en* *idem* por precio de *2210* rls. cts. segun Escritura otorgada en *Benasque* á *14* de *Mayo* ante el Escribano *Manuel Perdie* y liquidación practicada con esta fecha por el encargado del Registro de Hipotecas, que queda en mi poder señalada con el número de este recibo. Y para que conste doy el presente por duplicado y á un solo efecto en Boltaña á *28* de *Mayo* de 185 *7*.

El Recaudador,

*José Broto.**Rls 40. cts.*

y poseo, sito en los terminos de esta villa y partida llamada vulgarmente en ella de Puigarbes, que confronta con el restante pedazo de campo que me queda á mi el otorgante á la parte de arriba, con campo del referido comprador al que trata de agregarlo, con campo de la casa del tripudo y con otro de la de Puntarron de este vecindario, con todas sus entradas y salidas, suos y servidumbres, y demas universos derechos á mi el otorgante tocantes y pertenecientes, y que me pueden tocar y pertenecer en el referido pedazo de campo que vendo en cualquier manera y tiempo, franco de todo trendo, carga vinculo, obligacion y mala voz, por precio de ciento doce duros plata que en mi

